



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS PEDRO AGUINAGA ARRANZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2016-00159-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 136

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Estando las presentes diligencias para que las partes alleguen la liquidación del crédito ordenada con auto 534 del 17 de abril de 2017, mediante memorial que antecede la apoderada de COLPENSIONES solicita impulso procesal y conforme lo preceptuado en el Artículo 317 del C.G.P. requiere al Despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Obra en el expediente Resolución GNR 23717 del 19 de enero de 2017, a través de la cual la demandada da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia cuya ejecución se persigue, y reconoce a la parte ejecutante los siguientes conceptos:

- a. La suma de **\$3.652.573** por incrementos pensionales causados entre el 12 de julio de 2007 al 24 de mayo de 2011, calculado con 14 mesadas.
- b. La suma de **\$6.880.905** por los incrementos causados a partir del 25 de mayo de 2011 al 30 de enero de 2017, día anterior del ingreso a nómina del acto administrativo.
- c. La suma de **\$2.057.922** que comprende los incrementos causados del 12 de julio de 2007 al 30 de enero de 2017, valores que fueron ingresados en la nómina del mes de febrero de 2017; revisada la resolución las cifras reconocidas y pagadas se encuentran ajustadas a derecho.

Por otra parte, consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **17/12/2018** fue depositado por COLPENSIONES un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002304339** por valor de **\$550.000**, el monto consignado corresponden a las costas del proceso ordinario y en favor del actor; por lo tanto y de conformidad con el poder en el primer folio PDF01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. EDGAR ANDRES RODRÍGUEZ HERÁNDEZ, identificado con C.C. No. 94.413.785 y T.P. No. 205.608 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del actor.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra COLPENSIONES, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de desistimiento tácito elevada por la apoderada de COLPENSIONES.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de la solicitud de desistimiento tácito elevada por la apoderada de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR ANDRES RODRÍGUEZ HERÁNDEZ, identificado con C.C. No. 94.413.785 y T.P. No. 205.608 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial número **469030002304339** de fecha **17/12/2018** por valor de **\$550.000**, consignado por COLPENSIONES, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 3.- Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.
- 4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.
- 5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.
- 6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f28a2e1ee1f1cb76522b935c56f4a12b7d8c8f3fcdcdf8547846d66b6f6f85c**

Documento generado en 16/02/2024 10:48:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>